



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 0178

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 23/11/16.-

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0001155-1, mediante el cual se tramita la confección de un instructivo a utilizar por los Defensores Públicos y demás miembros del Ministerio de la Defensa (SPPDP) con el objeto de que en el ámbito de sus actuaciones, observen y hagan observar, respeten, e insten la aplicación de estándares internacionales, nacionales y provinciales en materia de género;

CONSIDERANDO:

Que la misión institucional que la ley 13.014 asigna al Ministerio Público de la Defensa (en adelante SPPDP) consiste en garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, monitorear el ejercicio de la defensa técnica penal para garantizar estándares de calidad en la prestación de tal servicio, pues se trata de una cuestión de interés público; y llevar adelante las acciones institucionales programáticas tendientes a generar un entorno de plena vigencia de los Derechos Humanos (artículos 1, 3 y concordantes);

Que conforme el art. 9 de la ley 13.014 se establece la autonomía funcional, administrativa y la autarquía financiera del SPPDP, autonomía mediante la cual el órgano adquiere la facultad de crear su normativa, reglamentación y la instrucción para sus miembros;

Que es tarea del Defensor Provincial garantizar el cumplimiento de la misión institucional e impartir instrucciones generales a los integrantes del SPPDP (artículo 21);

Que dentro de las principales funciones del mismo se encuentra la de “Promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente” (Art. 16 inc. 2);

Que las mujeres como grupo históricamente discriminado se encuentra en una situación de vulnerabilidad que exige una sensibilización y capacitación específica en la materia para que quienes son los encargados de proteger los intereses de las personas, lo hagan siguiendo los estándares internacionales y conforme a un derecho con perspectiva de género;

Que las prácticas discriminatorias, los estereotipos, los prejuicios y los rígidos mandatos de género cruzan todo el orden social y determinan la dinámica de las relaciones interpersonales y el comportamiento institucional. Estas prácticas se reproducen de distintas maneras irreflexivas y automáticas hasta deliberadas y conscientes, y generan riesgos y dinámicas particulares cuando los ejes de diferencia de género se entrelazan con otros como la edad la raza/etnia, la nacionalidad, la posición económica y la orientación sexual. De tal manera que dificulta la realización del derecho a una vida libre de violencia (*Defensoría General de la Nación. Amnistía Internacional, 2015. “Femicidio y debida diligencia: estándares internacionales y prácticas locales”*);

Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos aseguran específicamente a las mujeres el derecho de vivir

libres de violencia y discriminación; ello se ve reflejado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU), la Resolución Nro. 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (que incluye los actos de violación y otras formas de violencia sexual entre los “crímenes de lesa humanidad” cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático, sea en momentos de conflicto armado o no), el Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños de la Asamblea General de Naciones Unidas, la Resolución Nro. 1325 (2000), Nro. 1820 (2008), Nro. 1822 (2009), Nro. 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como así también nuestra Constitución Nacional, la ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, la ley 25.673, la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y la ley 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”;

Que frente a esta situación resulta necesario impulsar medidas específicas que, sustentadas en la comprensión de la complejidad de la problemática, avance hacia la búsqueda de soluciones que garanticen la equidad de género y por ello el Ministerio Público de la Defensa debe asumir un rol activo a partir del reconocimiento de las mujeres como sujetos diferenciados y asumiendo el compromiso de resguardar sus necesidades particulares, trabajando con debida diligencia y utilizando el derecho como una herramienta que posibilite disminuir las prácticas que atentan contra el acceso a la justicia en igualdad;

Que en la presentación del Informe Alternativo del Ministerio Público de la Defensa de Santa Fe, en relación a la Provincia de Santa Fe sobre la Evaluación del cumplimiento del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en Argentina en el marco del cuarto informe periódico ante el Comité de Derechos Humanos 117° período de sesiones, esta defensa dijo que si bien Argentina sancionó la ley 26.485 y que Santa Fe adhirió a dicha ley, lo cierto es que no se encuentra garantizado adecuadamente la posibilidad a todas las mujeres víctimas de violencia la asistencia y patrocinio jurídico y gratuito en todas las instancias judiciales y administrativas. Las mujeres víctimas de violencia tienen dificultades de acceder al patrocinio jurídico gratuito en los fueros de familia y administrativo a consecuencia del déficit de defensores públicos. Estos defensores a su vez se encuentran imposibilitados de asistir a las mujeres en el fuero penal y tampoco se permite a la nueva Defensa Penal Pública asistirles en las causas penales. Que los pedidos de solicitud de mujeres víctimas a la Defensa Pública se reiteran, manifestando que no logran obtener asistencia jurídica gratuita de ningún organismo estatal. Sólo en el último año hemos recibido los pedidos de varias mujeres víctimas de violencia entre ellos casos paradigmáticos como los casos de Acosta, Hildebrandt y Balmaceda y es por ello que la Provincia debería adoptar un sistema de defensa pública integral para que las mujeres víctimas de violencia de género accedan a todos los fueros al patrocinio jurídico gratuito.

Que en las observaciones finales sobre el quinto informe periódico respecto del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos publicado por el Comité de Derechos Humanos luego del 117° período de sesiones alude respecto de su preocupación por la Igualdad de género y en ese sentido recomienda a la República Argentina “...8.redoblar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad, y llevar adelante campañas de sensibilización al efecto...10. El estado debe incrementar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, asegurando la aplicación efectiva del marco legislativo en vigor en todos los niveles del Estado y dotándolo de los recursos necesarios para su cumplimiento. El Estado debe investigar de manera pronta y efectiva los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas. El Estado debe además hacer efectivo el derecho de las víctimas a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación, así como



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

capacitación y sensibilización para enfrentar la violencia de género en todos los ámbitos...12. El Estado parte debe revisar su legislación sobre el aborto, incluyendo su legislación criminal, en particular mediante la introducción de excepciones adicionales a la prohibición del aborto, inclusive cuando el embarazo es producto de una violación sexual, sin importar la capacidad intelectual o psicosocial de la mujer. El estado parte debe asegurar que todas las mujeres y niñas puedan acceder a los servicios de salud reproductiva en todas las regiones del país y que las barreras legales, el ejercicio de objeción de conciencia por parte de los trabajadores de salud y la falta de protocolos médicos no obliguen a las mujeres a recurrir al aborto clandestino que pone en vida y su salud en riesgo. El estado debe revisar el “caso de Belén”, a la luz de los estándares internacionales en la materia, con miras a su inmediata liberación, y a la luz de este caso, considerar la descriminalización del aborto. Asimismo el Estado parte debe multiplicar y asegurar la aplicación de programas de educación y sensibilización a nivel formal...” (disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fARG%2fCO%2f5&Lang=es);

Que es necesario evitar que el razonamiento utilizado por los miembros del SPPDP, especialmente de los defensores públicos, este teñido de estereotipos de género. No se puede permitir que estereotipos de género incidan negativamente en la investigación y/o en los procesos judiciales, es necesario evitar practicas sexistas y vulneradoras de la dignidad. Todo ello fundado en una clara misión institucional, en los deberes del organismo y a los fines de no incurrir en responsabilidad internacional o en vulneración de derechos humanos;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Instrúyase a los Defensores Regionales, Defensores Públicos, Defensores Adjuntos y demás funcionarios y miembros del Ministerio a que cumplimenten con todos los estándares internacionales establecidos en materia de Género Mujer.

ARTÍCULO 2º - Encomendar al Área de Legal y Técnica en conjunto con la Secretaría Privada y el Registro Público Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones a los derechos humanos la elaboración de un Instructivo en materia de “Género y Defensa Pública”.

ARTÍCULO 3 – Dispongáse las diligencias necesarias para generar la capacitación y visibilización del instructivo a elaborarse como así también del instructivo aprobado mediante resolución en materia de protección de derechos del colectivo LGBTTTI.

ARTÍCULO 4º - Aprobado el Instructivo, póngase en conocimiento de los Defensores Públicos, Defensores Adjuntos, Jefe General de la Regionales y Administradora General y demás funcionarios, para que a través de ellos se notifique a todos los integrantes de este Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 5º - Regístrese, comuníquese y archívese.